



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7936	29/12/2023
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIA-  
CIÓN,  
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS  
DE FONDOS,  
ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA:

Ref.: Circular  
SINAP 1-200:

***Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos -  
Transferencias" y "Sistema Nacional de Pagos -  
Transferencias - normas complementarias". Ac-  
tualizaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportu-  
namente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos –  
Transferencias" y "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias" en  
función de lo dispuesto por las resoluciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A"  
7688, "A" 7769, "A" 7783, "A" 7933, "B" 12560, "C" 95913 y "C" 96725.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), acce-  
diendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes –  
Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos  
resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Sistemas  
de Pago

Luis A. D'Orio  
Gerente Principal de Sistemas de Pago  
y Cuentas Corrientes

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Transferencias en lote

- 1.1. Participación
- 1.2. Descripción del producto
- 1.3. Instrucciones operativas
- 1.4. Responsabilidades de los participantes
- 1.5. Controles a realizar
- 1.6. Transacciones
- 1.7. Diseño de registros

Sección 2. Transferencias inmediatas

- 2.1. Introducción y objetivo
- 2.2. Características
- 2.3. Responsabilidades de los participantes

Sección 3. Transferencias electrónicas de fondos: referencias unívocas, información a los clientes y descripción de las operaciones

- 3.1. Referencias unívocas
- 3.2. Información al cliente y descripción de las operaciones

Sección 4. Disposiciones transitorias

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

## 2.1. Introducción y objetivo

- 2.1.1. La presente sección tiene como objetivo definir las instrucciones operativas relativas a las transferencias inmediatas.
- 2.1.2. Las transferencias inmediatas tendrán el objetivo de proporcionar a los clientes un servicio de transferencias que debite y acredite el importe de forma instantánea –que mejore el servicio al cliente a través de la aplicación de los estándares internacionales– contribuyendo a la seguridad y la eficiencia del sistema nacional de pagos.

## 2.2. Características

- 2.2.1. El servicio de transferencias inmediatas deberá ser puesto a disposición de sus clientes por todas las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP).
- 2.2.2. Las entidades financieras habilitarán, como mínimo, los siguientes canales electrónicos para el servicio de transferencias inmediatas:
  - Cajero automático
  - Banca móvil (BM)
  - Banca por Internet (BI)
- 2.2.3. Disponibilidad horaria: las transferencias inmediatas podrán ser ordenadas por el cliente durante las 24 horas del día, todos los días del año.
- 2.2.4. Límites mínimos: se podrán cursar por día y por cuenta transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales, como mínimo, por hasta los montos detallados en la Sección 6. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”, tanto desde cuentas a la vista como desde cuentas de pago independientemente del tipo de cuenta receptora. No se podrán establecer límites inferiores a los antes señalados, sin perjuicio de que podrán ser incrementados.

Adicionalmente, para casos en que lo necesiten para operatorias específicas los titulares de cuentas a la vista o de pago podrán requerir en forma remota –durante las 24 horas del día, todos los días del año– o presencial, la ampliación temporal de tales límites (transferencia inmediata por monto superior, TIS), previamente a la ejecución de la transferencia. Dicha solicitud deberá ser cursada independientemente de que la cuenta destinataria sea a la vista o de pago. No deberá exigirse que la solicitud tenga una antelación superior a 1 día hábil de la fecha en que se requiere la ejecución de la TIS.

La ampliación temporal de límites para realizar transferencias es un servicio que –por su analogía– debe encontrarse disponible para pagos electrónicos que impliquen transferencias de fondos. En particular, debe contemplarse para el pago de Volantes Electrónicos de Pago (VEP) y la carga de la “Billetera electrónica AFIP”, de manera tal de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27605 y la Resolución General N° 4930/21 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN “A” 7936	Vigencia: 14/07/2023	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

- 2.2.5. Precios a los clientes: las transferencias inmediatas están alcanzadas por el esquema de precios detallado en las secciones 5. y 6. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”.
- 2.2.6. Seguridad: se deberán satisfacer los requisitos técnico-operativos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.
- 2.2.7. Constitución y liquidación de garantías: se aplica lo estipulado en la sección 9. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Cámaras electrónicas de compensación” para las transferencias inmediatas.
- 2.2.8. Horarios de corte para compensación: los horarios de corte de la operatoria, destinado a compensar los montos en las cuentas de las entidades financieras, serán definidos por el administrador de cada esquema de transferencias inmediatas de fondos.
- 2.2.9. Monedas: las transferencias inmediatas estarán disponibles en pesos y dólares estadounidenses, entre cuentas de la misma moneda.
- 2.2.10. Consulta de cuentas activas: a fin de evitar errores de identificación de las cuentas receptoras, así como de verificar la habilitación de la cuenta de destino al momento de la autorización de una transferencia inmediata, cada esquema de pago deberá poner a disposición de sus participantes un servicio de consulta de cuentas activas.
- 2.2.11. Encolamiento de transacciones: no se permitirá para el pago con transferencia, la solicitud de pago, ni las extracciones definidas en la sección 3. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias” y será admisible para transferencias inmediatas con el acuerdo del cliente ordenante. El encolamiento de una transferencia inmediata sólo podrá ser determinado al momento de su autorización; luego de la determinación del encolamiento de la transacción los esquemas de pago determinarán el flujo a seguir.
- 2.2.12. Plazos de acreditación: la resolución de la cada transferencia inmediata deberá realizarse en no más de 15 segundos, incluyendo las notificaciones de confirmación o rechazo a los clientes ordenantes y receptores según corresponda.
- 2.2.13. Auditoría de transacciones: cada esquema de transferencias instrumentará los medios necesarios para en caso de falla en una transferencia poder identificar el punto de falla y tomar acciones correctivas preestablecidas en cada caso y dejar la transacción resuelta de forma inmediata. Las acciones correctivas deben tener resolución siempre dentro del propio esquema.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

- 2.2.14. De acuerdo con los puntos anteriores, la función de autorización para transferencias inmediatas considerará, entre otros, la disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta de origen, los límites diarios, la concordancia de la moneda de las cuentas, la disponibilidad de fondos de garantía suficientes, la habilitación de la cuenta de destino, la necesidad de encolamiento y las herramientas de mitigación del fraude. Respecto a la disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta de origen, esto podrá ser determinado por el proveedor de la cuenta estrictamente en función del saldo disponible en ese instante en la cuenta de pago, o, cuando se trate de cuentas a la vista en entidades financieras del saldo disponible más las líneas de crédito pre-acordadas; no será posible autorizar una transferencia inmediata en función de la expectativa de futuras acreditaciones en la cuenta, incluso cuando estas ocurran el mismo día o estén bajo el pleno control del mismo proveedor la cuenta. Los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deberán monitorear los patrones de autorización, a efectos de prevenir cualquier tipo de discriminación hacia determinados aceptadores o entidades originantes, previendo en sus contratos la aplicación de multas cuando detecten estos incumplimientos. Los administradores también deberán disponer en sus contratos multas a cargo de los proveedores de cuentas, sean entidades financieras o PSP, cuando la autorización de las transferencias inmediatas no se produzca en el tiempo y la forma dispuestas en la reglamentación.
- 2.2.15. El servicio de transferencias inmediatas deberá tener una disponibilidad operativa para todos los clientes de, como mínimo, un 99,92 % del tiempo, en línea con los estándares internacionales del Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado del Banco Internacional de Pagos.
- 2.2.16. Cada transferencia inmediata tendrá las descripciones e información detalladas en la sección 3.
- 2.3. Responsabilidades de los participantes
- 2.3.1. Las entidades participantes, ya sea en calidad de originantes o receptoras y los PSP deberán arbitrar los mecanismos de seguridad apropiados dentro de su competencia para asegurar la transmisión y recepción de las transacciones, como así también tendrán las siguientes responsabilidades:
- 2.3.2. Administrador de un esquema de transferencias inmediatas:
- 2.3.2.1. Tomar los recaudos operativos necesarios para alcanzar los estándares requeridos de performance y disponibilidad.
- 2.3.2.2. Definir los procedimientos, ciclos y horarios de corte para la compensación.
- 2.3.2.3. Poner a disposición de sus participantes, y de otros esquemas cuando corresponda, un servicio de consulta de cuentas activas.
- 2.3.2.4. Asegurar el monitoreo de la disponibilidad de fondos de garantía suficientes.
- 2.3.2.5. Establecer las multas necesarias para incentivar la adherencia a las reglas del esquema de pago por parte de todos los participantes.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 7936	Vigencia: 29/12/2023	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

2.3.2.6. Establecer reglas para el manejo de las devoluciones y situaciones donde exista una sospecha de fraude.

2.3.2.7. Instrumentar los procedimientos de auditoría de transacciones necesarias para, en caso de falla en una transferencia, poder identificar el punto de falla, tomar acciones correctivas preestablecidas en cada caso y dejar la transacción resuelta de forma inmediata.

2.3.2.8. Ofrecer herramientas de mitigación de fraude a sus participantes.

2.3.3. Entidad originante y/o receptora, PSPCP:

2.3.3.1. Garantizar la disponibilidad de las transferencias inmediatas para todos sus clientes que podrán ser ordenadas o recibidas durante las 24 horas del día, todos los días del año.

2.3.3.2. Tomar los recaudos operativos necesarios para alcanzar los estándares requeridos de performance y disponibilidad.

2.3.3.3. Asegurar el monitoreo para cada transacción de la disponibilidad de fondos de garantía suficientes.

2.3.3.4. Mantener actualizada la información utilizada por los servicios de consulta de cuentas activas de los esquemas de los que participan.

2.3.3.5. Utilizar herramientas de mitigación de fraude que permitan identificar patrones sospechosos, y alertar a los usuarios.

2.3.4. Aceptador dentro de un esquema de transferencias inmediatas:

2.3.4.1. Ofrecer sus servicios de aceptación de transferencias inmediatas discriminando el precio de las comisiones para cada instrumento de pago específico, absteniéndose de empaquetarlo con otros instrumentos a fin de que reflejen los costos económicos de cada uno y faciliten la búsqueda de alternativas más eficientes.

2.3.4.2. Tomar los recaudos operativos necesarios para alcanzar los estándares requeridos de performance y disponibilidad.

2.3.5. Iniciador dentro de un esquema de transferencias inmediatas:

Todo PSI inscripto en el “Registro de proveedores de servicios de pago” para permitir iniciar transferencias inmediatas –incluyendo pagos con transferencia– deberá observar la totalidad de las disposiciones que alcanzan a esa operatoria comprendidas en las presentes normas y en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 7936	Vigencia: 17/08/2023	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 4. Disposiciones transitorias

Hasta tanto los esquemas de pago de transferencias inmediatas se adecuen a los puntos 2.9. y 6.4. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”, serán de aplicación los siguientes puntos que se encontraban vigentes al 04.12.2020.

#### 4.1. Responsabilidad de la entidad receptora

Enviar a través del MEP, mediante la operatoria DZ5 “Devolución de transferencias inmediatas de fondos”, la devolución de la transferencia inmediata de fondos, cuando exista la causal pertinente y especificar ésta, en un plazo de 24 horas a partir de su recepción.

#### 4.2. Seguridad: se deberán tener en cuenta las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión, de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

En línea con lo indicado en el párrafo anterior -y adicionalmente a las medidas de seguridad que hayan adoptado de acuerdo con los perfiles de sus clientes, las características de sus cuentas, los movimientos que efectúen normalmente y otros criterios- se permite que las entidades financieras apliquen, bajo su responsabilidad, los siguientes cursos de acción:

- El diferimiento de la efectivización de las transferencias (débitos y/o créditos) operará cuando la transacción sea considerada por la entidad financiera como inconsistente respecto de los parámetros de seguridad adoptados, de acuerdo con el siguiente esquema:
  - a) como máximo hasta las 18 horas del mismo día, para aquellas transferencias ordenadas antes de las 13 horas; o
  - b) hasta las 13 horas del día hábil siguiente, cuando las transferencias hayan sido ordenadas luego de las 13 horas del día.

Dentro de los horarios estipulados precedentemente, la entidad deberá proceder a cursar o rechazar la transferencia, según el resultado de esa evaluación.

- La reversión de los débitos y/o créditos por las transferencias inmediatas se practicará cuando la inconsistencia de la operación respecto a esos parámetros se haya detectado con posterioridad a la efectivización del débito y/o crédito en cuestión.

#### 4.3. Política “conozca a su cliente”: recaudos especiales a tomar de manera previa a la efectivización de una transferencia, a los fines de continuar con la política de minimizar el riesgo, particularmente con respecto a las cuentas que presenten algunas de las siguientes características:

- i) Cuentas de destino que no hayan sido previamente asociadas por el originante de la transferencia a través de cajeros automáticos, en sede de la entidad financiera o por cualquier otro mecanismo que ella considere pertinente.
- ii) Cuentas de destino que no registren una antigüedad mayor a 180 días desde su apertura.
- iii) Cuentas que no hayan registrado depósitos o extracciones en los 180 días anteriores a la fecha en que sea ordenada la transferencia inmediata.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7936	Vigencia: 29/12/2023	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2559	Transfe- rencias de clien- tes o terceros			S/Com. "A" 3014, 5113 y 7153.
	1.2.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.2.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.2.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.2.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y 7153.
	1.3.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.3.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.5.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.6.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 3101, 4229, 5113 y "B" 11318.
	1.4.1.		"A" 2559	"			"B" 11318
	1.4.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.4.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.4.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.5.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.5.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.6.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.6.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.7.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
1.7.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113 y "B" 11318.	
1.7.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113, 6242, 6512, 6551, 7153 y "B" 11318.	
1.7.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113 y "B" 11318.	
1.7.5.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113 y "B" 11318.	
1.7.6.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.	
1.7.7.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.	
1.7.8.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.	
2.	2.1.		"A" 5195	Único			S/Com. "A" 5780 y 7153
	2.2.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 5230, 5302, 5780, 5927, 5990, 6235, 6242, 6512, 6551, 6679, 7153, 7783, 7936, "B" 12146, 12560 y "C" 80495.
	2.3.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 5302, 7153, 7769 y 7936.



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
3.	3.1.		"A" 2559	Transfe- rencias de clien- tes o terceros			S/Com. "A" 5195 y 7153.
	3.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 5195, 6671 y 7153.
4.	4.		"A" 5195	Único			S/Com. "A" 7153, 7175, 7485 y 7936.
	4.1.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 7153, 7175, 7485 y 7936.
	4.2.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 7153, 7175, 7485, 7783 y 7936.
	4.3.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 7072, 7153, 7175, 7485, 7933 y 7936.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- 1.3.5. Originación, sólo para entidades financieras. Remitir una transferencia electrónica de fondos a una entidad receptora a través del operador y recibir los mensajes de parte de la entidad receptora, debitando los fondos cuando corresponda.
- 1.3.6. Operación o procesamiento. Enrutar o conmutar las instrucciones de pago electrónicas entre las entidades originantes y receptoras, garantizando la correcta recepción de los mensajes por parte de todos los participantes de una transacción.
- 1.3.7. Recepción, sólo para entidades financieras. Recibir una transferencia electrónica de fondos de parte de una entidad originante y remitir los mensajes de confirmación o rechazo, acreditando los fondos en tiempo y forma y notificando a su cliente.
- 1.3.8. Compensación. Establecer las posiciones finales –deudoras y acreedoras– de las entidades financieras participantes en los plazos establecidos para permitir la liquidación. Monitorea las garantías constituidas por los participantes.
- 1.3.9. Liquidación, sólo para las cámaras electrónicas de compensación autorizadas por el BCRA. Ejecutar el pago de los saldos netos por parte de las entidades deudoras a las entidades acreedoras como resultado del proceso de compensación. Utiliza las garantías constituidas por los participantes en caso de ser necesario.
- 1.3.10. Iniciación. Remitir una instrucción de pago válida a petición de un cliente ordenante a la entidad o PSP proveedor de la cuenta del cliente, capturando las credenciales a través de métodos tales como banda magnética, comunicación de cercanía, códigos de respuesta rápida (QR), claves de usuario u otros.
- 1.3.11. Traspaso, sólo para entidades financieras o PSPCP. Acreditar los fondos en la cuenta de un cliente receptor, cuando la cuenta acreditada por la entidad receptora no esté a nombre de ese mismo cliente receptor, remitiendo los mensajes de confirmación a la entidad receptora y al cliente.
- 1.3.12. Aceptación: adherir comercios a esquemas de pago con transferencia. Comprende, entre otras, las siguientes tareas: facilitar los mecanismos para iniciar los pagos, transmitir la información de la orden de pago al administrador u otros participantes del esquema de que se trate y, en caso de que sean autorizados, confirmar las operaciones.
- 1.4. Participantes y clientes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos
- 1.4.1. Cliente ordenante: titular de la cuenta a la vista o cuenta de pago en la que se efectuarán los débitos de las transferencias enviadas a través del sistema.
- 1.4.2. Cliente receptor: titular de la cuenta a la vista o cuenta de pago en la que se efectuarán las acreditaciones de las transferencias enviadas a través del sistema.
- 1.4.3. Entidad originante: entidad financiera que remite instrucciones de pago válidas a las entidades receptoras a través del operador y recibe los mensajes de parte de la entidad receptora, debitando los fondos cuando corresponda.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7936	Vigencia: 19/05/2023	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 3. Transferencias inmediatas: pago con transferencia, solicitud de pago y extracciones

### 3.1. Consideraciones generales

- 3.1.1. Las transferencias inmediatas pueden ser utilizadas para realizar pagos de forma presencial o remota. Esta sección presenta el funcionamiento del pago con transferencia (PCT) que refiere a un procedimiento para el caso de uso de pagos en comercios en el que se pueden utilizar las funciones de iniciación y aceptación tal como están definidas en el punto 1.3. El pago con transferencia deberá ser implementado por todos los esquemas de transferencias inmediatas.
- 3.1.2. El pago con transferencia tiene dos modalidades que coexisten: iniciado por el aceptador y solicitud de pago. La iniciación por parte del aceptador requiere la captura de las credenciales de los clientes ordenantes para conformar la instrucción de pago, mientras que la solicitud de pago requiere el identificador de la cuenta ordenante y luego un proceso de confirmación y envío de la instrucción de pago que se resuelve del lado de la entidad financiera o PSP a la que pertenece esa cuenta, con las credenciales que estas definan.
- 3.1.3. Estas operaciones se verán reflejadas en los movimientos de cuenta de los clientes ordenantes y receptores de acuerdo con la sección 3. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias”.
- 3.1.4. Los aceptadores deberán poner a disposición de los comercios una herramienta de devolución a través una nueva transferencia inmediata inversa.

### 3.2. Pago con transferencia, iniciación por parte del aceptador

- 3.2.1. Las entidades financieras o los PSP que cumplan la función de aceptación, podrán ofrecer a comercios la posibilidad de cobrar sus ventas a través de PCT, ya sea de forma presencial o remota, habilitando herramientas para permitir la captura de las credenciales de los clientes que permitan la iniciación de pagos con transferencia y para facilitar la confirmación y conciliación de estos pagos.
- 3.2.2. Las credenciales para la iniciación de un pago con transferencia por parte de un aceptador podrán ser las siguientes:
- 3.2.2.1. Las de las tarjetas emitidas asociadas a las cuentas a la vista o cuentas de pago de origen, para la captura presencial, ya sea a través de banda magnética, circuito integrado o de cercanía.
- 3.2.2.2. Las de la Interfaz Estandarizada de Pagos (IEP), para las operaciones presenciales o remotas, que se define en la Sección 4.
- 3.2.3. Adicionalmente, cada esquema de transferencias inmediatas podrá definir otras credenciales válidas para la iniciación de PCT.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7936	Vigencia: 03/02/2023	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

Punto de la norma	Concepto	UVA	Equivalencia aproximada en pesos (\$) al 30.11.23
6.3.2.3.	Límite mínimo diario transferencias inmediatas	15.000	6.300.000
6.1.1. 6.2.1. 6.3.2.1.	Tramo inicial gratuito – transferencias electrónicas de fondos minoristas	7.500	3.150.000
6.3.1.1.	Tramo inicial gratuito – Pago con transferencia	1.000	420.000
6.3.1.2.	Comercio mediano. Recaudación máxima por mes calendario y por categoría	500.000	210.300.000
6.3.1.2.	Comercio pequeño. Recaudación máxima por mes calendario y por categoría	100.000	42.060.000
Valor UVA al 30.11.23: \$ 420,60			



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 7153	II			
	1.2.		“A” 7153	II			
	1.2.4.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367.
	1.3.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7769.
	1.3.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367.
	1.4.		“A” 7153	II			
	1.5.		“A” 7153	II			
	1.5.1.5.		“A” 7409			3.	
	1.5.4.4.		“A” 7409			3.	
	1.5.5.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367.
	1.5.5.9		“A” 7367			4.1.	
	1.5.5.10.		“A” 7367			5.	
1.6.		“A” 7153	II				
2.	2.		“A” 7153	II			
	2.6.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409 y 7463.
	2.9.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485.
3.	3.1.		“A” 7153	II			
	3.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7688.
	3.3.		“A” 7153	II			
	3.4.		“A” 7153	II			
4.	4.	“A” 7153	II				
5.	5.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485.
	5.2.		“A” 7153	II			
	5.2.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409.
	5.2.3.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409.
	5.3.		“A” 7153	II			
6.	6.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485.
	6.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485.
	6.3.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7361 y 7485.
	6.3.1.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409 y 7485.
	6.4.		“A” 7153	II			
	6.5.		“A” 7153				
	6.6.		“C” 89549				S/Com. “A” 7485 y “C” 90569, 91493, 92309, 93254, 94117, 94948, 95913 y 96725.